



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:45356/2013

CÓRDOBA, **18 DIC 2013**

VISTO las presentes actuaciones en las que la Secretaría de Asuntos Académicos, solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Profesional Independiente) con el Tec. Mario Alberto Pizzi, D.N.I. 26.729.056, en idénticas condiciones y modalidad que el contrato anterior aprobado por RR 2278/2013; atento que el acto se encuadra en lo dispuesto por el art. 25, inc. d), punto 2) del Decreto 1023/01 y Ordenanza HCS 05/2012, y teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fs. 41/42 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 53496,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el contrato de locación de servicios (Profesional Independiente) de que se trata, a celebrarse con el Tec. Mario Alberto Pizzi, D.N.I. 26.729.056, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, el cual regirá desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2014, con la remuneración pactada en la Cláusula Sexta, y autorizar a la Sra. Secretaria de Asuntos Académicos a suscribirlo en representación de esta Casa. La erogación que demande el presente contrato será atendida con Fuente 11 – Inciso 3 de la citada Secretaría

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a las Secretarías de Asuntos Académicos y de Planificación y Gestión Institucional.



  
Dr. ALBERTO E. LEÓN  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
Dr. FRANCISCO A. TAMARIT  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

**2865**

Registro N° \_\_\_\_\_



**Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Lic. Ana María Alderete, en su carácter de Secretaria de Asuntos Académicos, según autorización y delegación conferida por Resolución Rectoral N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Tecn. MARIO ALBERTO PIZZI, argentino, DNI N° 26.729.056, con domicilio en calle \_\_\_\_\_ también de la ciudad de Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La UNIVERSIDAD contrata al Técnico Universitario en Comunicación Social MARIO ALBERTO PIZZI, DNI N° 26.729.056, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en el asesoramiento técnico en proyecto de Articulación Escuela Media-Universidad, en cuestiones cotidianas al PROED y la SAA, para el desarrollo de materiales y recursos web y para el desarrollo de cursos de uso Moodle para la modalidad a distancia, en el marco del Programa de Educación, dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba.

**SEGUNDA:** EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante la AFIP es de Monotributista, según CUIT N° 20-26729056-4.

**TERCERA:** EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de EL PROFESIONAL lo será sin sujeción a horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

**CUARTA:** El presente contrato registrá entre el día 1° de enero y el día 31 de diciembre de 2014 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la UNIVERSIDAD se reserva el derecho rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no genera derecho a indemnización alguna.

**QUINTA:** EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que La



UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseño de planta, datos sobre funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

**SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de 50.400,00 (Pesos Cincuenta Mil Cuatrocientos) pagaderos en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 4.200,00 (Pesos Cuatro Mil Doscientos); a partir del 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley 25.453, normas complementarias y reglamentarias.**

**SEPTIMA:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

**OCTAVA:** EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o, si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

**NOVENA:** Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL



PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de Los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

**DECIMA:** EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a la UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

**UNDECIMA:** No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a la UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de LA PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

**DUODECIMA:** EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales al Sistema Previsional bajo el número de CUIT detallado en la Cláusula Segunda y en donde seguirá realizando aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

**DECIMATERCERA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en Av. Haya de La Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do. Piso, Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, y b) EL PROFESIONAL en calle \_\_\_\_\_ de la misma ciudad.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares como parte del presente en la ciudad de Córdoba, a \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de dos mil trece.